



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 19 JUL 2017

Radicación: 15001 3333 010 2017 00106 00
Demandante: NANCY TERESA MONROY REINA Y OTROS
Demandado: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA "FONVICHIQ" Y MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ
Medio de Control: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY (ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO)

En ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos los señores Mayerly Milena Zarate Villamil, Luz Marina Hernández Rojas, Francisco Alberto Acosta Castro, Luz Mery Cortés Castellanos, Nelly Bustos Castillo, Sleny Aleida Ortiz Murcia, Luz Nidia Bello Gómez, Nancy Janeth Ortiz Zarate, José Alirio Páez Rincón, Zoranye Islena Bonilla Salgado, Lida Marleny Castro Arévalo, Elva Yail Castro Arévalo, Gloria Amparo Bohórquez Santana, Hernán Jiménez Rincón y Nancy Teresa Monroy Reina, mediante apoderada judicial, se pretende que se ordene al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – FONVICHIQ, subsidiariamente al Municipio de Chiquinquirá dar cumplimiento inmediato a las Resoluciones N° 003 de junio de 2007, N° 005 del 7 de marzo de 2008, N° 014 del 23 de julio de 2008, N° 017 del 14 de octubre de 2008 y se dé cumplimiento al acta de reunión del 10 de julio de 2013 celebrada entre los usuarios del proyecto Villa Lilia Etapa I y II, expedidas por la entidad demandada y como consecuencia de lo anterior solicitan de FONVICHIQ proceda a materializar la adjudicación de escritura pública y registro del subsidio de vivienda otorgado a los demandantes.

En razón a lo anterior, el Despacho observa que la demanda no cumple con todos los requisitos formales previstos en el art. 10 de la Ley 393 de 1997; lo anterior, como quiera que en el expediente no obra documento en el que conste que los demandantes hayan agotado el trámite de renuencia respecto de cada una de las entidades demandadas, razón por la cual, se inadmitirá la demanda para que los demandantes tengan la posibilidad de allegar la prueba de la renuencia de la autoridad accionada.

En consecuencia,

RESUELVE:

- 1.- **Inadmitir** la presente demanda por las razones expuestas en ésta providencia.
- 2.- **Conceder** a las accionantes el término de tres (3) días para que subsanen los defectos anotados en la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 12 de la ley 393 de 1997.

3.- **Reconocer** personería para actuar a nombre de los demandantes a la abogada Angelica Paola Damián Martínez, conforme a los términos y facultades consignados en los poderes obrantes a folios 1 a 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° _____ en la
página web de la Rama Judicial, HOY _____
de 2017, siendo las 8:00 a.m.

**MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA**